

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	02

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y CONVERGIA PERÚ S.A.**

Conste mediante el presente documento el **SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 13 de julio de 2001 (en adelante, el **SEGUNDO ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **CONVERGIA PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20262207774, con domicilio en la avenida Libertadores No. 155, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Graham Sardi, identificado con C.E No. 000215263, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "CONVERGIA".

NEXTEL y **CONVERGIA** serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **SEGUNDO ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de julio de 2001 las Partes suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad de establecer la interconexión de la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL**, con las redes del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **CONVERGIA**, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "**CONTRATO**"). El **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución No. 123-2001-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de de septiembre de 2007, se otorgó concesión a **NEXTEL** para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el "Servicio PCS"), en el área que comprende todo el territorio del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.

- 1.3 El 19 de junio de 2009 las Partes suscribieron un Addendum al **CONTRATO** (en adelante el "**ADDENDUM**") mediante el cual acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios de manera que esta incluya la red del Servicio PCS de **NEXTEL**. El **ADDENDUM** al **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución No. 252-2009-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **SEGUNDO ADDENDUM**, las Partes acuerdan incorporar al **CONTRATO** las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas aplicables a las llamadas de larga distancia internacional que se efectúen desde la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio troncalizado de **NEXTEL** (las "Redes Móviles de **NEXTEL**"), a través de la red portadora de larga distancia internacional de **CONVERGIA** mediante el sistema llamada por llamada, observando para ello lo establecido en las modificaciones a las Condiciones Económicas y de Liquidación acordadas mediante el **SEGUNDO ADDENDUM**, incluyendo lo relativo a las condiciones aplicables al servicio de facturación y recaudación y uso de la plataforma de pago, las cuales se encuentran contenidas en los anexos adjuntos.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el **SEGUNDO ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables. Además de lo acordado entre las Partes, el **CONTRATO** y el **SEGUNDO ADDENDUM** se regirán por las disposiciones establecidas en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y demás normas aplicables.

El **SEGUNDO ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **SEGUNDO ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

CUARTA: MAESTRA DE ABONADOS

Luego de celebrado el **SEGUNDO ADDENDUM**, **CONVERGIA** podrá solicitar a **NEXTEL** el envío de una maestra de abonados que contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por cada abonado (postpago, prepago y control). **NEXTEL** contará con un plazo máximo de siete (7) días calendario para enviar dicha maestra de abonados a **CONVERGIA**, contados desde la fecha en que ésta es solicitada.

CONVERGIA tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por **NEXTEL**. Asimismo, dicha información se

encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo podrá ser utilizada por **CONVERGIA** para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

QUINTA: VIGENCIA DEL SEGUNDO ADDENDUM

Las Partes acuerdan que las disposiciones legales, técnicas, operativas y económicas establecidas mediante el **ADDENDUM** y sus anexos integrantes, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación del **ADDENDUM** por parte de OSIPTEL.

El **SEGUNDO ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 6 días del mes de abril de 2011.

POR NEXTEL



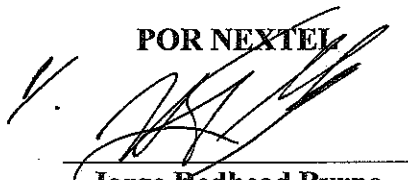
Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

POR CONVERGIA

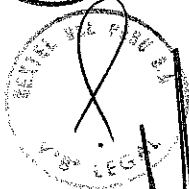


Carlos Graham Sardi
Gerente General
CE: 000215263

POR NEXTEL



Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI 07879049



ANEXO I

MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LIQUIDACIÓN DE TRÁFICOS

Mediante el presente Anexo I del **SEGUNDO ADDENDUM** al **CONTRATO** (el "Anexo I"), las Partes acuerdan modificar las condiciones económicas y de liquidación de tráficos aplicables al **CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en las siguientes cláusulas:

1. Liquidación y pagos a favor de NEXTEL por las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los abonados de NEXTEL, utilizando el servicio de larga distancia internacional brindado por CONVERGIA.
- 1.1 **CONVERGIA** será quien fije la tarifa por los servicios de larga distancia internacional brindados a través del sistema de llamada por llamada.
- 1.2 **CONVERGIA** pagará a **NEXTEL** los siguientes cargos de interconexión, sin incluir IGV, por el servicio de larga distancia internacional brindado a través del sistema de llamada por llamada, de acuerdo con los escenarios establecidos en el presente numeral:

CARGO DE INTERCONEXIÓN	VALOR DEL CARGO
Cargo de interconexión por terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de NEXTEL	Cargo tope de terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de NEXTEL establecido por OSIPTEL al momento en que se cursa la llamada, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo. El cargo tope de terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de NEXTEL, se adecuará automáticamente al nuevo cargo tope que en su momento establezca OSIPTEL.
Cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago (CPP)	Cargo por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, ascendente a US\$ 0.12 más IGV. El cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago (CPP), se adecuará automáticamente al cargo tope que en su momento establezca OSIPTEL.
Cargo por facturación y recaudación (CFR)	El cargo establecido por la Resolución No. 070-2004-CD/OSIPTEL de US\$ 0.1981 más IGV por cada recibo emitido y distribuido al usuario de NEXTEL que utilice el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA mediante el sistema de



	llamada por llamada. El cargo por facturación y recaudación acordado se adecuará automáticamente al nuevo cargo tope por facturación y recaudación que en su momento establezca OSIPTEL.
--	--

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursó el tráfico telefónico, salvo el cargo por facturación y recaudación, en cuyo caso será aplicable el cargo vigente al momento en que NEXTEL emita los recibos de servicios a los usuarios de NEXTEL, en base al ciclo de facturación asignado a cada usuario.

- 1.3 En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada con acceso al 1960

ANI: Número de Abonado de NEXTEL que origina la llamada (BNO: 1960)

- 1.4 Pagos de cargos por escenarios de interconexión:

- 1.4.1 Origen: Redes Móviles de NEXTEL con destino internacional, utilizando el servicio de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada de CONVERGIA (abonado postpago).

NEXTEL se interconecta localmente con CONVERGIA a través del servicio de tránsito local brindado por un tercer operador. El tercer operador entrega el tráfico a CONVERGIA en el Punto de Interconexión acordado en el correspondiente contrato de interconexión. CONVERGIA le pagará al tercer operador por el servicio de tránsito local.

Escenario de llamada de abonado	Fórmula de pago
CONVERGIA pagará a NEXTEL	$\text{Min } r^*(\text{TM})$

Notas:

Los montos correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional efectuadas por los abonados de NEXTEL, se facturarán según lo establecido en el Acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

El cargo por facturación y recaudación no se encuentra incluido en la presente fórmula de pago. Dicho cargo será cobrado por NEXTEL a CONVERGIA por cada recibo emitido y distribuido al usuario de NEXTEL que utilice el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA mediante el sistema de llamada por llamada.

Para que se haga efectivo este escenario el tercer operador que provea el servicio de tránsito local a CONVERGIA deberá contar y mantener habilitados con NEXTEL enlaces de interconexión unidireccionales cuyos costos serán de su responsabilidad.



- 1.4.2 Origen: Redes Móviles de NEXTEL con destino internacional, utilizando el servicio de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada de CONVERGIA (abonados prepago y control).

NEXTEL se interconecta localmente con CONVERGIA a través del servicio de tránsito local brindado por un tercer operador. El tercer operador entrega el tráfico a CONVERGIA en el Punto de Interconexión acordado en el correspondiente contrato de interconexión. CONVERGIA le pagará al tercer operador por el servicio de tránsito local.

Escenario de llamada de abonado	Fórmula de pago
CONVERGIA pagará a NEXTEL	$\text{Min } r^*(\text{TM} + \text{CPP})$

Nota:

Para que se haga efectivo este escenario el tercer operador que provea el servicio de tránsito local a CONVERGIA deberá contar y mantener habilitados con NEXTEL enlaces de interconexión unidireccionales cuyos costos serán de su responsabilidad.

Los abonados control de NEXTEL accederán al servicio de larga distancia internacional brindado por CONVERGIA mediante la activación de tarjetas de pago físicas o virtuales. Dicha situación se mantendrá hasta que CONVERGIA comunique a NEXTEL que ofrecerá a los abonados control de NEXTEL planes con control de consumo, supuesto en el cual deberá solicitar a NEXTEL la activación del número 1960 + 123, por cuanto los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí.

Siendo este el caso, en el supuesto en que CONVERGIA decida brindar a los abonados control de NEXTEL planes con control de consumos, estos serán controlados directamente por la plataforma de CONVERGIA y no por las plataformas de pago de NEXTEL. Cuando la red de NEXTEL identifique el número 1960 + 123 de CONVERGIA, enrutará la llamada hacia su red sin pasar por las plataformas de pago de NEXTEL. Bajo dicho supuesto, CONVERGIA no deberá retribuir a NEXTEL el cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago.

2. Inclusión de los esquemas de liquidación de los escenarios de llamadas que se presenten como consecuencia de la implementación del sistema llamada por llamada desde las Redes Móviles de NEXTEL.

Cuadro de Pagos

Llamada			Tarifa fijada	Conceptos a facturar por CONVERGIA a favor de NEXTEL		
Origen	Destino	Tránsito local				
NEXTEL MOVIL abonado	Internacional	Sí, por 3er operador	CONVERGIA	TM	CFR	(*)

Oca fyn
tawie

postpago						
NEXTEL MOVIL abonado prepago y control	Internacional	Sí, por 3er operador	CONVERGIA	TM	CPP	(*)

(*) Los cargos por tránsito serán liquidados y pagados directamente por CONVERGIA con el operador que provea el servicio de transporte local.

Glosario de Términos:

Min_r: Minutos de tráfico eficaz, tasados al segundo, registrados en el periodo de liquidación.

TM: Cargo de interconexión por terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de NEXTEL

CPP: Cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo.

CFR: Cargo por facturación y recaudación cobrado por recibo de servicios emitido a los usuarios de NEXTEL que utilicen el servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA, a través del sistema de llamada por llamada.

Las Partes acuerdan que para el escenario de llamadas con origen móvil en un abonado de NEXTEL postpago utilizando el sistema de llamada por llamada, NEXTEL brindará el servicio de facturación y recaudación de acuerdo con los términos del acuerdo incluido en el Anexo II del CONTRATO, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 002-2010-CD/OSIPTEL.

Acceso a las plataformas de pago de NEXTEL.

En el caso que las comunicaciones que sean originadas en la Redes Móviles de NEXTEL a través del sistema de llamada por llamada mediante el acceso a la plataforma prepago de NEXTEL, CONVERGIA pagará a NEXTEL el cargo correspondiente por el referido acceso a la plataforma de pago de NEXTEL.

Dicho cargo y las condiciones para su aplicación se encuentran detallados en el numeral 2 del Anexo I.

- 3.1. Reglas aplicables al procedimiento de liquidación y pago de las comunicaciones de larga distancia internacional realizadas a través de las Redes Móviles de NEXTEL empleando el código 1960 de CONVERGIA, mediante el acceso a la plataforma prepago de NEXTEL:

- i) CONVERGIA establecerá la tarifa.

- ii) **NEXTEL** cobrará la tarifa al usuario.
- iii) **NEXTEL** cobrará el cargo por terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de **NEXTEL** por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y el cargo por acceso a la plataforma de pago, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo.
- iv) **CONVERGIA** tendrá derecho al monto equivalente al tráfico cursado por el abonado móvil prepago o control a través del servicio de larga distancia internacional de **CONVERGIA**, de acuerdo con el tiempo consumido y la tarifa cargada en la plataforma de pago.
- v) **CONVERGIA** deberá comunicar por escrito o algún otro mecanismo que se defina entre las Partes, las tarifas correspondientes a las comunicaciones que sean originadas en la Redes Móviles de **NEXTEL** a través del sistema de llamada por llamada mediante el acceso a la plataforma prepago de **NEXTEL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL.

Dichas tarifas o sus modificaciones deberán ser comunicadas a **NEXTEL** por **CONVERGIA** dentro del plazo establecido en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL, y deberán encontrarse acorde con la información remitida por **NEXTEL** a OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL con relación a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas que técnicamente pueden ser programadas en las plataformas de pago de **NEXTEL**.

NEXTEL no aplicará las tarifas o sus modificaciones que le sean remitidas por **CONVERGIA** fuera del plazo antes señalado.

Las Partes dejan expresa constancia que el único responsable por la oportuna publicación ante OSIPTEL de las tarifas, o sus modificaciones, para el presente escenario de comunicación es **CONVERGIA**. Siendo este el caso, queda expresamente establecido entre las Partes que las tarifas para el presente escenario de comunicación, o sus modificaciones, han sido debidamente informadas y publicadas ante OSIPTEL por **CONVERGIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución No. 060-2000-CD-OSIPTEL.

Al respecto, las Partes acuerdan que **CONVERGIA** asumirá frente a **NEXTEL** cualquier multa y/o sanción que sea impuesta a **NEXTEL** por OSIPTEL, ante un eventual incumplimiento de comunicación y/o publicación de las tarifas aplicables al presente escenario de comunicación, o sus modificaciones.

- vi) **NEXTEL** programará en sus plataformas de pago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por **CONVERGIA** de acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, en

un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTel.

3.2 Procedimiento aplicable para la transferencia a **CONVERGIA** de los montos recaudados:

- (i) Los días Lunes de cada semana, **NEXTEL** remitirá a **CONVERGIA** el detalle del tráfico valorizado de los abonados prepago o control que accedieron al 1960 de **CONVERGIA**, durante los días Lunes a Domingo anterior. Para tal efecto, se utilizará el archivo denominado "Tráfico Prepago a Liquidar" elaborado por **NEXTEL** y que forma parte del Catálogo de Servicios Integrados.
- (ii) Los días Miércoles de cada semana antes de las 11:00 a.m., **CONVERGIA** enviará la factura correspondiente a **NEXTEL** por los montos a ser transferidos. Para tal efecto, **CONVERGIA** tomará preliminarmente como válido el monto indicado por **NEXTEL** en el párrafo precedente, sin perjuicio de lo señalado en los siguientes numerales. La factura que sea remitida a **NEXTEL** pasado el horario antes señalado, se entenderá recibida por **NEXTEL** el día hábil siguiente.
- (iii) Al día siguiente de recibida la factura de **CONVERGIA**, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, **NEXTEL** realizará la transferencia del monto facturado por **CONVERGIA** mediante abono en la cuenta que para tal efecto sea indicada por dicho operador.
- (iv) **CONVERGIA** informará a **NEXTEL** la existencia de discrepancias respecto al detalle de tráfico valorizado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de transferencia adjuntando el sustento respectivo.
- (v) **NEXTEL**, una vez recibida dicha información, contará con un plazo de siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.
- (vi) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de **NEXTEL** de la información sustentatoria presentada por **CONVERGIA**, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTel. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de siete (7) días hábiles.

3.3 Los cargos por acceso a las plataformas de pago de **NEXTEL** y por originación de llamadas en redes móviles se liquidarán y pagarán según el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión dispuesto en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTel. La información presentada por el área de liquidaciones de la

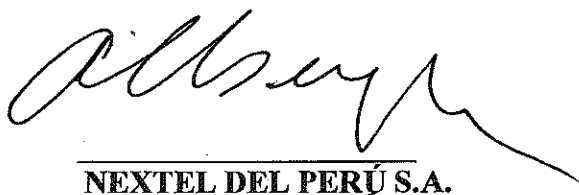
Parte respectiva, estará directamente correlacionada con el monto consensuado del tráfico prepago cursado el mes anterior.

4. Información de tráfico para la liquidación de tráfico y cargos por acceso a las plataformas de pago de NEXTEL.

A efectos de determinar la cantidad de minutos provenientes de un terminal postpago de aquellos provenientes de un terminal prepago o control que ha hecho uso de las plataformas de pago de NEXTEL, las Partes acuerdan emplear el formato establecido en el literal a) del Catálogo de Servicios.

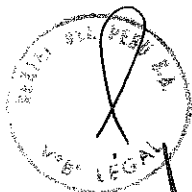
Mediante el empleo del formato señalado en el párrafo precedente, las Partes podrán liquidar los tráficos y cargos que correspondan por acceso a las plataformas de pago.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor el 6 del mes de abril del 2011.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.


CONVERGIA PERÚ S.A.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO II

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA BAJO EL SISTEMA LLAMADA POR LLAMADA

Mediante el presente Anexo II del **SEGUNDO ADDENDUM** al **CONTRATO** (el "Anexo II"), las Partes acuerdan las condiciones aplicables a la prestación, por parte de **NEXTEL**, de los servicios de facturación y recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, de conformidad con lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO

Por el presente Anexo II, **NEXTEL** brindará a **CONVERGIA** el servicio de facturación y recaudación, de las llamadas de larga distancia internacional originadas en las Redes Móviles de **NEXTEL**, y transportadas por el servicio de portador de larga distancia internacional de **CONVERGIA**, mediante el sistema de llamada por llamada.

El servicio de facturación y recaudación que brindará **NEXTEL** se sujetará a lo establecido en el presente documento y al Catálogo de Servicios Integrados (el "Catálogo de Servicios"), la Resolución de Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL, así como en lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo No. 002-2010-CD/OSIPTEL.

El Catálogo de Servicios será elaborado por **NEXTEL** y remitido a **CONVERGIA** para su revisión e implementación.

La facturación implica que **NEXTEL** incluirá en los recibos de servicios que emita a sus abonados de las Redes Móviles de Nextel que han decidido utilizar el servicio de larga distancia de **CONVERGIA** bajo el sistema de llamada por llamada (en adelante, el "abonado de **CONVERGIA**"), por encargo de ésta, la facturación correspondiente por el servicio portador de larga distancia que **CONVERGIA** le hubiere prestado.

CONVERGIA es responsable del registro y valorización de las llamadas efectuadas, así como de entregar a **NEXTEL** la información valorizada para cada una de ellas, dentro de los plazos establecidos en el Catálogo de Servicios.

La recaudación implica la recolección y entrega del dinero pagado por el "abonado de **CONVERGIA**" respecto de los servicios de larga distancia que **NEXTEL** ha facturado por cuenta de **CONVERGIA**. Asimismo implica que **NEXTEL** ponga su red de recaudación (centros de pago y agencias autorizadas) que tenga en funcionamiento en cada momento a disposición de los abonados de **CONVERGIA**, de manera tal que éstos puedan cancelar su recibo de servicios a través de dicha red. Cabe señalar que el período de recaudación será de cuarenta y dos (42) días calendarios a partir de la fecha de vencimiento del recibo de servicios respectivo.

Se deja expresa constancia que la recolección del dinero pagado por el abonado de **CONVERGIA** no implica la realización de gestión de cobranza alguna por parte de



Arz. 5°
11 de mayo 2010

NEXTEL a dicho abonado, sino únicamente la recepción del pago del servicio de larga distancia internacional brindado por **CONVERGIA**, a través del sistema de llamada por llamada.

La contratación del servicio de facturación y recaudación es conjunta, es decir, no se podrá contratar individualmente la facturación o la recaudación. Asimismo, las Partes han convenido expresamente que el servicio de facturación y recaudación será prestado siempre que exista tráfico pendiente de facturación de los abonados de **CONVERGIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 116-2003-CD-OSIPTEL

TERCERA.- MODIFICACIONES

Las Partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente Anexo II y/o sus anexos, lo cual deberá constar por escrito

CUARTA.- PAGOS

4.1 Entrega a **CONVERGIA** de los montos recaudados

Por la prestación del servicio de facturación y recaudación, **NEXTEL** entregará a **CONVERGIA** la suma recaudada a los abonados que hayan hecho uso de su servicio de larga distancia internacional. Dicha suma corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de **NEXTEL** a **CONVERGIA**, es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el periodo antes citado.

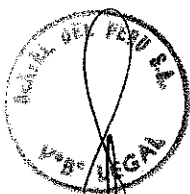
Art 9°
FSK

En caso **NEXTEL** no cumpla con entregar lo efectivamente recaudado en el plazo fijado, será constituido en mora en forma automática, devengándose automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

Procedimiento de liquidación del cargo por facturación y recaudación

A efectos de determinar el monto a pagar a **NEXTEL** por parte de **CONVERGIA** por el servicio de facturación y recaudación brindado, las Partes acuerdan seguir el procedimiento de liquidación detallado a continuación:

- Una vez terminado cada mes calendario, ambas Partes dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, presentarán su respectiva liquidación por la prestación del servicio de facturación y recaudación y coordinarán a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- En caso de no existir discrepancias, **NEXTEL** emitirá la factura respectiva a **CONVERGIA**, quien deberá pagar la factura emitida por **NEXTEL** dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de recibida la o las factura(s).



- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, **NEXTEL** emitirá la factura respectiva a **CONVERGIA** por los montos sin discrepancia. **CONVERGIA** deberá pagar la factura emitida por **NEXTEL** en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de recibida la o las factura(s).
- d) En caso haya discrepancia, **CONVERGIA** deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. **NEXTEL** una vez recibida dicha información, contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de **NEXTEL** de la información sustentatoria presentada por **CONVERGIA**, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Ante. 10-04
Nº 898

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

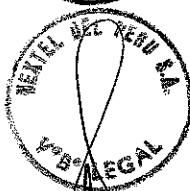
4.3 Pago del cargo por facturación y recaudación

Como contraprestación por el servicio de facturación y recaudación, **CONVERGIA** pagará a **NEXTEL**, un cargo por facturación y recaudación establecido por la Resolución No. 070-2004-CD/OSIPTEL ascendente a US\$ 0,1981 más el Impuesto General a las Ventas (IGV) por cada recibo emitido y distribuido al usuario de **NEXTEL** que utilice el servicio portador de larga distancia internacional de **CONVERGIA** mediante el sistema de llamada por llamada.

El referido cargo por facturación y recaudación, incluye la hoja del recibo de servicios con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada brindado por **CONVERGIA**.

El cargo por facturación y recaudación acordado, se adecuará automática al nuevo cargo tope por facturación y recaudación que en su momento establezca OSIPTEL.

NEXTEL remitirá a **CONVERGIA** las facturas en forma mensual por los conceptos que ésta deba cancelarle, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo II.



Queda expresamente establecido que cualquier retraso de **CONVERGIA** en el pago de la contraprestación a su cargo o de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente documento, supondrá su constitución en mora en forma automática, devengándose automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

Los pagos que debe efectuar **CONVERGIA** a favor de **NEXTEL** se realizarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso se emita una disposición legal que determine que las obligaciones contenidas en esta cláusula deben ser pagadas en moneda nacional del Perú, las Partes renegociarán los términos económicos del presente Anexo II que se encuentren relacionados con dicha disposición.

Asimismo, **NEXTEL** procederá a emitir mensualmente a **CONVERGIA** una factura por un monto equivalente al Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación que **NEXTEL** presta a favor de **CONVERGIA**, la cual será pagada en la forma y plazos que las Partes establezcan

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

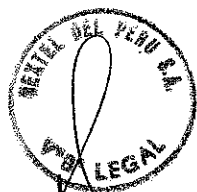
La facturación de los recibos de servicios que incluyan consumos realizados por los abonados de **CONVERGIA**, será realizado por **NEXTEL** de acuerdo con lo siguiente:

- 5.1 **NEXTEL** facturará por cuenta de **CONVERGIA** las llamadas de larga distancia efectuadas por cada abonado de **CONVERGIA** en los recibos que **NEXTEL** emita a sus abonados móviles, insertando en ellos los montos valorizados por **CONVERGIA**. Asimismo, **NEXTEL** se compromete a facturar las llamadas, cargos y abonos que envíe **CONVERGIA** debidamente valorizados y dentro del plazo previsto en el Catálogo de Servicios.

NEXTEL no retrasará su proceso de facturación, ni será responsable por emitir su facturación sin incluir la información valorizada de **CONVERGIA**, si es que la misma no es remitida oportunamente a **NEXTEL**, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Servicios, salvo demora en la entrega de la información por **NEXTEL** a **CONVERGIA**, quedando lo anterior bajo responsabilidad de la primera. Siendo este el caso, en el supuesto que **CONVERGIA** no remita oportunamente su información en las fechas y horas establecidas en el Catálogo de Servicios, queda bajo su responsabilidad la no facturación de dicha información valorizada.

CONVERGIA deberá enviar la información para facturar dichas llamadas, cargos y otros debidamente filtradas por ciclos de facturación. Las Partes acuerdan que los rechazos que se presenten por pertenecer a ciclos diferentes permanecerán en poder de **CONVERGIA** como pendiente de facturación y serán reenviados al **NEXTEL** en el ciclo que corresponda, previa notificación del rechazo a **CONVERGIA**.

NEXTEL se obliga a no modificar la información o los montos que debe facturar por cuenta de **CONVERGIA** aún en los casos en que la información entregada por **CONVERGIA** contenga algún error en la aplicación de la tarifa y/o en la duración



de las llamadas, error sobre el que NEXTEL no asume responsabilidad directa o indirecta alguna.

- 5.2 Los importes facturados por NEXTEL por cuenta de CONVERGIA son ingresos propios de ésta, sin que NEXTEL tenga participación ni título alguno sobre ellos, bajo ninguna forma ni por ningún concepto. Dentro del comprobante de pago que emita NEXTEL, se incluirá un recibo emitido a nombre de CONVERGIA por los servicios de larga distancia que ésta haya prestado.

NEXTEL informará a CONVERGIA los montos que haya facturado por los servicios prestados por ésta, más el correspondiente Impuesto General a las Ventas, para los fines de las obligaciones que competen a CONVERGIA como sujeto obligado al pago del Impuesto General a las Ventas que grava los servicios de larga distancia que presta. En caso se presente algún problema con la Administración Tributaria, derivado de un error u omisión imputable a NEXTEL en el cumplimiento del presente acuerdo, éste se obliga a aportar la documentación a la que se encuentre obligada por ley para sustentar la posición de CONVERGIA.

- 5.3. NEXTEL incluirá en su recibo como un sumando más, el monto total del servicio de larga distancia de CONVERGIA (incluido el Impuesto General a las Ventas) que sea facturado a los abonados de NEXTEL que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de CONVERGIA, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- 5.4. En caso existan discrepancias respecto al monto y tráficos o cargos rechazados, siempre que no se llegue a una solución en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las Partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta del presente acuerdo. Vencido el plazo antes citado, NEXTEL deberá abonar a CONVERGIA el monto no reclamado como parte de la discrepancia. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, NEXTEL efectuará el pago del saldo que corresponda a CONVERGIA, más los intereses correspondientes, según corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

SEXTA.- INFORMACIÓN

6.1 Reclamos de los abonados de CONVERGIA

CONVERGIA deberá atender y resolver los reclamos originados por la calidad y facturación del servicio portador de larga distancia que hayan sido presentados por los abonados de CONVERGIA, así como todos los reclamos que de acuerdo a la normativa vigente, le competen.

CONVERGIA deberá informar a NEXTEL, por escrito u otro medio que las Partes convengan, los reclamos presentados por los abonados de CONVERGIA, dentro del día hábil siguiente a la fecha de su interposición, a efectos que NEXTEL proceda a las respectivas reactivaciones de los servicios suspendidos por el monto reclamado, de ser el caso.

Queda expresamente establecido que **NEXTEL** no será responsable frente a los abonados de **CONVERGIA**, por no efectuar la reactivación de los servicios suspendidos por el monto reclamado en caso que **CONVERGIA** no comunique, o comunique tardíamente a **NEXTEL** respecto de los reclamos interpuestos por dichos abonados.

Siendo este el caso, **CONVERGIA** asumirá frente a **NEXTEL** cualquier perjuicio, multa y/o sanción que le sea impuesta por no realizar la reactivación de los servicios de los abonados de **CONVERGIA** a la cual se hace referencia en el párrafo precedente.

6.2 Información sobre tarifas

Las Partes dejan expresa constancia que el único responsable por la oportuna publicación ante OSIPTEL de las tarifas del servicio de larga distancia internacional que ofrezca a los abonados de **NEXTEL**, o sus modificaciones, es **CONVERGIA**. Siendo este el caso, queda expresamente establecido entre las Partes que las tarifas, o sus modificaciones, han sido debidamente informadas y publicadas ante OSIPTEL por **CONVERGIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución No. 060-2000-CD-OSIPTEL.

Al respecto, las Partes acuerdan que **CONVERGIA** asumirá frente a **NEXTEL** cualquier multa y/o sanción que sea impuesta a **NEXTEL** por OSIPTEL, ante un eventual incumplimiento de comunicación y/o publicación de las tarifas aplicables al presente escenario de comunicación, o sus modificaciones.

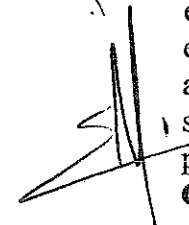
Finalmente, **CONVERGIA** deberá informar a **NEXTEL** sobre la rebaja de saldos, a fin que ésta última haga los ajustes correspondientes antes del pago del recibo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Servicios.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

CONVERGIA asume la relación jurídica con sus abonados. Por lo tanto, **NEXTEL** no asume responsabilidad alguna frente a los abonados de **CONVERGIA** por la calidad del servicio portador de larga distancia que ofrece **CONVERGIA**, ni por la veracidad o exactitud de la información de los datos que se facturan en los recibos por encargo de **CONVERGIA**. **NEXTEL** tampoco asume responsabilidad por el incumplimiento de pago del servicio portador de larga distancia a cargo de los abonados de **CONVERGIA**.

En consecuencia, toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por los abonados de **CONVERGIA**, terceros, trabajadores o funcionarios de **CONVERGIA** contra **NEXTEL** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Anexo II, deberá ser contestada por **CONVERGIA**, encontrándose **NEXTEL** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **NEXTEL** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, estas serán pagadas por **CONVERGIA**, o si fueran pagadas por **NEXTEL**, serán reembolsadas por **CONVERGIA** en forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **NEXTEL**. En estos

(Convergencia repite a Nxtel)



casos **CONVERGIA** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **NEXTEL** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan, así como los intereses compensatorios y moratorios máximos emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha en que se efectuó cualquier desembolso por estos conceptos.

OCTAVA.- PLAZO

La vigencia del presente acuerdo es de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción. Al vencimiento del primer año, las Partes podrán revisar las condiciones económicas pactadas.

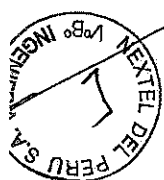
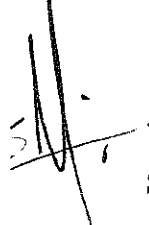
NOVENA.- OBLIGACIONES DE CONVERGIA

Son obligaciones de **CONVERGIA** las siguientes:

- 9.1. Remitir a **NEXTEL** los registros y la información necesaria para su inclusión en la facturación y gestión de recaudación, la información remitida consistirá en los registros valorizados de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula quinta y en el Catálogo de Servicios del presente Anexo II o a las modificaciones que se acuerden al mismo (con importes netos sin IGV).
- 9.2. Pagar oportunamente a **NEXTEL** el servicio brindado por ésta, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la recepción de la respectiva factura.
- 9.3. Atender las solicitudes que formule **NEXTEL** en relación a requerimientos de OSIPTEL, sin perjuicio de la obligación de **CONVERGIA** de presentarse ante OSIPTEL y absolver tales requerimientos.
- 9.4. No utilizar derecho alguno de propiedad intelectual de **NEXTEL**, a menos que haya sido expresamente autorizada para ello previamente y por escrito.
- 9.5. Proporcionar a **NEXTEL** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato.
- 9.6. Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Anexo II y las que se deriven de su ejecución.
- 9.7. Pagar o rembolsar los montos a los que se encuentra obligada de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima.
- 9.8. Mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que **NEXTEL** le proporcione en virtud del presente Anexo II, sin perjuicio de lo establecido en el marco regulatorio.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE NEXTEL

Son obligaciones de **NEXTEL** las siguientes:



- 10.1 Prestar el servicio de facturación y recaudación a **CONVERGIA**, el que se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo II, el Catálogo de Servicios, el marco regulatorio y a las normas legales vigentes.
- 10.2 No utilizar derecho alguno de propiedad intelectual de **CONVERGIA**, a menos que haya sido expresamente autorizada para ello previamente y por escrito.
- 10.3 **NEXTEL** no asumirá ningún tipo de responsabilidad cuando los rechazos se originen por causas imputables a **CONVERGIA** o a los clientes de **CONVERGIA**, sin perjuicio de lo descrito en el Catálogo de Servicios.
- 10.4 Entregar a **CONVERGIA** toda la información a que se refiere el presente Anexo II y el Catálogo de Servicios, en el plazo establecido en el presente acuerdo y el citado documento.
- 10.5 Entregar a **CONVERGIA** los montos recaudados por cuenta de ésta, dentro de los plazos establecidos en el presente Anexo II.
- 10.6. Brindar a los abonados de **CONVERGIA** las facilidades de pago que a su vez brinda a sus propios abonados, hasta la fecha de vencimiento del plazo de recaudación.
- 10.7 Mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que **CONVERGIA** le proporcione en virtud del presente contrato, incluyendo el presente documento.
- 10.8 Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Anexo II, el Catálogo de Servicios y sus Anexos, y las que se deriven de su ejecución.

UNDÉCIMA.- CESION A TERCEROS

Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente su posición contractual, como tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Anexo II, salvo consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

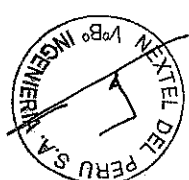
Queda expresamente establecido que **NEXTEL** se encuentra plenamente facultado para tercerizar, intermediar o encargar la realización del servicio de facturación y recaudación regulado en el presente Anexo II a un tercero, en su representación, sin requerir autorización previa por parte de **CONVERGIA**, en la medida que dichas acciones no configuran una cesión de posición contractual.

DUODECIMA.- NORMAS ESPECIALES

NEXTEL y **CONVERGIA** establecen que en todo lo no previsto por este Anexo II serán de aplicación las normas regulatorias y legales pertinentes.

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

NEXTEL tendrá derecho a resolver el presente Anexo II, en caso **CONVERGIA**:



- (i) Incurra en el incumplimiento de pagos a que está obligada en virtud del presente Anexo II.
- (ii) Ceda su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del contrato a terceros, sin respetar lo establecido en el presente Anexo II.
- (iii) Incumplimiento de cualquier obligación prevista en la cláusula novena.

CONVERGIA tendrá derecho a resolver el presente contrato, en caso **NEXTEL**:

- (i) Incurra en el incumplimiento de entrega a **CONVERGIA**, luego de cobrada la contraprestación, de los montos recaudados a que está obligada en virtud del presente Anexo II por más de noventa (90) días calendario desde que fue constituida en mora.
- (ii) Ceda su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del Anexo II a terceros, sin respetar lo establecido en el presente Anexo II.
- (iii) Incumplimiento de cualquier obligación prevista en la cláusula décima del presente Anexo II.

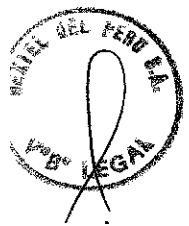
DECIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Anexo II, se hagan llegar. Se entiende que la obligación asumida por las Partes está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Acuerdo o vinculado con la ejecución del mismo, pueda ser conocida por cualquier medio por alguna de las Partes. En consecuencia, las Partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las Partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Anexo II, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las Partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, entre otros, la suscripción de acuerdos de confidencialidad, haciéndose responsables por la divulgación que se puede producir.

Asimismo, las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados de los abonados de **CONVERGIA**, que se hagan llegar en ejecución del presente Anexo II, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los artículos 161 y siguientes del Código Penal, los artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial No.11-2009-MTC y las normas complementarias y modificatorias de aquellas.

Las Partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC, suscribirá un acuerdo de



confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

En el caso que cualquiera de las Partes fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a la otra que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a la Parte perjudicada, además de resolver automáticamente el Anexo II, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DECIMO QUINTA.- DOMICILIOS

Las Partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del **CONTRATO**, no sufriendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra Parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima.

DECIMO SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente Anexo II queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del Anexo II será resuelta de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décima del **CONTRATO**.

DECIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las Partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las Partes sobre la materia objeto de este Anexo II.

El Anexo II podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las Partes debidamente autorizados al efecto y deberá ser aprobado por OSIPTEL.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor el 6 del mes de abril del 2011.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.



CONVERGIA PERÚ S.A.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.

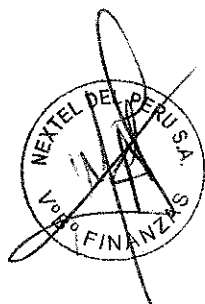
TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL ERÚ S.A. T CONVERGIA PERÚ S.A.

Conste mediante el presente documento el TERCER ADDENDUM al CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES de 29 de agosto de 2006 (en adelante el "Tercer Addendum") que celebran, de una parte, Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con RUC No. 20106897914, con domicilio en la avenida República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra, Convergía Perú S.A., (en adelante "Convergía") con RUC No. 20262207774, con domicilio en la avenida Libertadores No. 155, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Carlos Graham Sardi, identificado con C.E No. 000215263, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Nextel y Convergía serán denominados en conjunto como las "Partes" quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el Tercer Addendum establecidos a continuación:

Cláusula primera
Antecedentes

- 1.1 Con fecha 13 de julio de 2001 las Partes suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad de establecer la interconexión de la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, con las redes del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "Contrato"). El Contrato fue aprobado mediante Resolución No. 123-2001-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de de septiembre de 2007, se otorgó concesión a Nextel para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el "Servicio PCS"), en el área que comprende todo el territorio del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.
- 1.3 El 19 de junio de 2009 las Partes suscribieron un addendum al Contrato (en adelante el "Addendum") mediante el cual acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios de manera que esta incluya la red del Servicio PCS de Nextel. El Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 252-2009-GG/OSIPTEL.
- 1.4 El 6 de abril de 2011 las partes celebraron un segundo addendum al Contrato (en adelante el "Segundo Addendum") mediante el cual las Partes se incorporaron al



Contrato las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas aplicables a las llamadas de larga distancia internacional que se efectúen desde la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio troncalizado de Nextel, a través de la red portadora de larga distancia internacional de Convergencia mediante el sistema llamada por llamada.

- 1.5 Mediante Resolución de Gerencia General No. 387-2011-GG/OSIPTEL de 31 de agosto de 2011 y notificada a las Partes el 7 de septiembre de 2011, OSIPTEL dispuso la incorporación de una serie de observaciones al Segundo Addendum, aplicables a la interconexión del sistema de llamada por llamada de las redes móviles de Nextel y la red portadora de larga distancia internacional de Convergencia.

Cláusula segunda
Objeto del Tercer Addendum

- 2.1 Es objeto del Tercer Addendum incorporar al Segundo Addendum las observaciones formuladas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 387-2011-GG/OSIPTEL.

En tal sentido, Nextel y Convergencia acuerdan modificar el numeral 1.2 del Anexo I "Modificación a las Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos" del Segundo Addendum, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

- "1.2 **CONVERGIA** pagará a **NEXTEL** los siguientes cargos de interconexión, sin incluir IGV, por el servicio de larga distancia internacional brindado a través del sistema de llamada por llamada, de acuerdo con los escenarios establecidos en el presente numeral:

CARGO DE INTERCONEXIÓN	VALOR DEL CARGO
Cargo de interconexión por terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de NEXTEL	El cargo tope de terminación/originación de llamadas en las Redes Móviles de NEXTEL que deberá pagar CONVERGIA será de US\$0.07011 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo No. 073-2011-CD/OSIPTEL. Dicho cargo tope de terminación/originación se adecuará automáticamente al nuevo cargo tope que en su momento establezca OSIPTEL.
Cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago (CPP)	Cargo por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, ascendente a US\$ 0.12 más IGV. El cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago (CPP), se adecuará automáticamente al cargo tope que en su momento establezca OSIPTEL.

*C/x
abuso*

[Circular stamp with signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Circular stamp: NEXTEL DEL PERU S.A. SISTEMAS]

[Circular stamp: NEXTEL DEL PERU S.A. Bº FINANZAS]

Cargo por facturación y recaudación (CFR)	El cargo establecido por la Resolución No. 070-2004-CD/OSIPTEL de US\$ 0.1981 más IGV por cada recibo emitido y distribuido al usuario de NEXTEL que utilice el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA mediante el sistema de llamada por llamada. El cargo por facturación y recaudación acordado se adecuará automáticamente al nuevo cargo tope por facturación y recaudación que en su momento establezca OSIPTEL.
---	---

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursó el tráfico telefónico, salvo el cargo por facturación y recaudación, en cuyo caso será aplicable el cargo vigente al momento en que NEXTEL emita los recibos de servicios a los usuarios de NEXTEL, en base al ciclo de facturación asignado a cada usuario. “

- 2.2 Nextel y Convergía acuerdan integrar al Segundo Addendum, como Anexo III, el Catálogo de Servicios, el mismo que forma parte de los acuerdos de interconexión versados en el Segundo Addendum para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

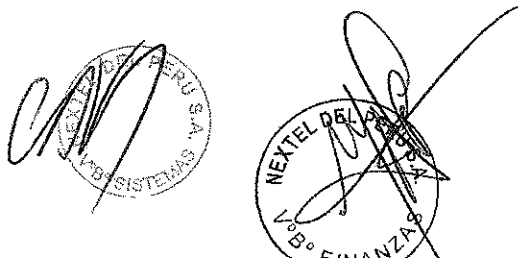
Cláusula tercera

Condiciones Generales de Interpretación

- 3.1 Las Partes dejan expresa constancia que el Tercer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Segundo Addendum, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables. ✓
- 3.2 Además de lo acordado entre las Partes, el Segundo Addendum y el Tercer Addendum se registrarán por las disposiciones establecidas mediante Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y demás normas aplicables. ✓
- 3.3 El Tercer Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes. ✓
- 3.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Tercer Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes. ✓

Cláusula cuarta

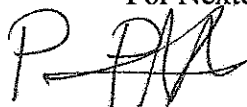
Vigencia del Contrato



Las Partes acuerdan que las disposiciones legales, técnicas, operativas y económicas establecidas mediante el Tercer Addendum y sus anexos integrantes, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el OSIPTEL, sin perjuicio de las pruebas técnicas preliminares que las Partes puedan acordar para la correcta implementación del Tercer Addendum en la fecha antes indicada.

El Tercer Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 16 días del mes de septiembre de 2011.

Por Nextel



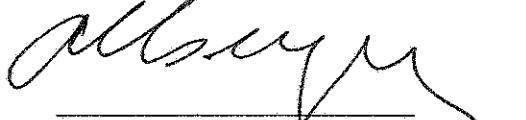
Jorge Redhead Byrne
DNI 07879049

Por Convergia

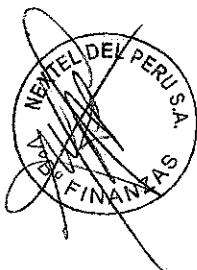


Carlos Graham Sardi
C.E No. 000215263

Por Nextel



Alfonso de Orbegoso Baraybar
DNI 09336389



Anexo 1

Catálogo de Servicios

1. Proceso de Intercambio de archivos

Nextel del Perú ("Nextel") proporcionará al Operador de Larga Distancia (OLD) antes del inicio del servicio de "Llamada x Llamada" la siguiente información:

- Ip Pública del Servidor NEXTEL para obtener y dejar los archivos de intercambio.
- Cuenta SFTP para conectarse al Servidor (usuario y contraseña).
- Cuenta de correo electrónico NEXTEL.

Como parte del intercambio de archivos se habilitarán las rutas para:

- Obtener los archivos de NEXTEL
\\[IP_SERVIDOR_NEXTEL]\\LLxLL\\[CODIGO_OLD]OUT\
- Dejar los archivos para NEXTEL
\\[IP_SERVIDOR_NEXTEL]\\LLxLL\\[CODIGO_OLD]IN\

Donde:

[IP_SERVIDOR_NEXTEL]	:	Ip Pública del Servidor NEXTEL
[CODIGO_OLD]	:	Código de OLD 19XX

En caso que el servidor NEXTEL no se encuentre disponible en el momento de la entrega de los archivos, se reintentará la entrega de archivos cada "X" minutos hasta "Y" veces (configurable). De vencer los reintentos se debe enviar la notificación de la incidencia a la cuenta de correo NEXTEL proporcionada, indicando los archivos no entregados y el detalle de los reintentos (fecha, hora, intentos).

2. Consideraciones Generales

- El formato de los archivos será texto plano en TXT.
- Todos los montos se expresarán en dólares americanos y con 2 (dos) números decimales.
- El intercambio de los archivos se realizará mediante un servidor SFTP.
- El símbolo '~' se utilizará como delimitador de campos en los archivos de intercambio. Este símbolo no deberá ser utilizado en los datos.
- La nomenclatura del archivo es la siguiente: i) 19XX es el operador, ii) AAMMDD corresponde a la fecha de generación del archivo y iii) NN el correlativo generado del día.
- Todos los archivos tendrán:
 - Cabecera, que será siempre la primera línea.
 - Registro de datos, donde cada fila corresponderá a un único evento (llamada, suspensión, reclamo, entre otros).
 - Registro de Fin de Archivo, representado por 2 asteriscos (**).
- Los tipo de datos son: i) C, de tipo carácter y ii) N de tipo numérico, que aplican a todos los archivos de intercambio.
- Los campos de tipo carácter deben alinearse a la izquierda y se debe completar con espacios en blanco a la derecha hasta la longitud del campo. Los campos de tipo numérico deben alinearse a la derecha y se debe completar con ceros a la izquierda hasta la longitud del campo, a excepción del archivo RC según se indica en la definición de este formato.
- El tiempo será expresados en segundos, en modo numérico.
- En caso que el archivo enviado a NEXTEL se encuentre incorrecto a nivel de cabecera, NEXTEL indicará el error dentro del plazo de 1 hora, luego de recepcionado el archivo.

Los códigos de rechazo a nivel de cabecera son:

- T00: error de formato.
- T01: Cantidad de registros no coincide con el detalle.
- T02: Importe total de registros no coincide con el detalle.
- T03: Total de minutos no coincide con el detalle.
- T04: No corresponde a código de OLD.
- T05: Error en el nombre del archivo.

Se debe considerar lo siguiente:

- a. Solo obtendrá los archivos para realizar validaciones de formato de archivo, **NO** ejecutara la carga de data.
 - b. Si la carga de data se esta procesando **NO** se obtendrán archivos adicionales.
- La hora de recepción de todos los archivos en NEXTEL será como máximo hasta las 5:00 PM. ✓
 - NEXTEL no realizará la validación de la información que contengan los archivos enviados por los OLD. Queda bajo responsabilidad de cada OLD enviar la información correcta.
 - Los identificadores únicos de registros no podrán ser reutilizados.
 - Todos los archivos indicados serán utilizados para la Facturación Indirecta (a cargo de NEXTEL) y Facturación Directa (a cargo del OLD)
 - Los siguientes archivos de intercambio de un mismo ciclo de facturación Nextel deben coincidir en esta parte del nombre del archivo: 19XXAAMMDD.
 - Listado de Abonados – MA (Generado por Nextel)
 - Llamadas Valorizadas – RT (Generado por el OLD)
 - Otros Cargos – OR (Generado por el OLD)
 - Llamadas Rechazadas – IN (Generado por Nextel)
 - Otros cargos Rechazados – OI (Generado por Nextel)
 - Recibos Emitidos – CC (Generado por Nextel)
 - Llamadas Incorporadas en el recibo – TF (Generado por Nextel)
 - Otros cargos incorporados en el recibo – CF (Generado por Nextel)

Donde:

- 19XX: Código de OLD 19XX
- AAMM: Año y Mes
- DD: Ciclo de Facturación de Nextel (01 / 03 / 04 / 05)

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin
04	9 de cada mes	8 del mes siguiente
03	16 de cada mes	15 del mes siguiente
05	23 de cada mes	22 del mes siguiente
01	1 de cada mes	último día del mes

- Se deben seguir las siguientes reglas:
 - Nextel genera el archivo “Listado de Abonados - MA” 4 días antes del inicio del ciclo de facturación. Sólo para el caso del ciclo 01 la fecha “AAMM” se considerará como del mes siguiente, para todos los demás ciclos la fecha “AAMM” se considerará la fecha de generación del archivo.

- Ejemplo para ciclo 01: El archivo MA generado por Nextel el 27-Dic-2010 se considera como del mes siguiente MA19XX11010101. El OLD debe enviar el RT y OR con el mismo mes que el MA enviado (RT19XX11010101, OR19XX11010101) y por consiguiente Nextel enviará estos archivos IN, OI, CC, TF, CF con el mismo mes (IN19XX11010101, OI19XX11010101, CC19XX11010101, TF19XX11010101, CF19XX11010101).
- Ejemplo para ciclo 04: El archivo MA generado por Nextel el 05-Ene-2011 se genera como MA19XX11010401. El OLD debe enviar el RT y OR con el mismo mes que el MA enviado (RT19XX11010401, OR19XX11010401) y por consiguiente Nextel enviará estos archivos IN, OI, CC, TF, CF con el mismo mes (IN19XX11010401, OI19XX11010401, CC19XX11010401, TF19XX11010401, CF19XX11010401).

3. Archivos de Intercambio

a) Llamadas Postpago & Prepago:

Llamadas Postpago & Prepago - LP

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	LP19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Tipo de plan	C	1	1: Postpago 2: Prepago
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Identificador único de registro	N	22	Código de plataformas Nextel
Duración	N	8	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo			

Reglas de Negocio:

- El archivo contendrá información de los números postpago y prepago que realizaron llamadas LDI.
- El archivo será entregado a las 4:00 PM del día siguiente y contendrá la información del día anterior.

b) Llamadas Valorizadas:

Llamadas Valorizadas – RT

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RT19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
-------------	------	----------	---------------

Valor fijo	C	2	**
------------	---	---	----

Reglas de Negocio:

- NEXTEL utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
04	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
03	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
05	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
01	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 62 días y todos aquellos que tengan fecha de tráfico menores a la fecha de fin de facturación.
- En caso que el OLD remita a NEXTEL el archivo "Llamadas Valorizadas – RT" luego de las fechas y/u horas de entrega indicadas en el Catálogo de Servicios, éstos no ingresarán al flujo de facturación de NEXTEL (cronograma hora por hora). En dicho supuesto, se procederá de la siguiente manera:
 - En caso que el retraso incurrido por el OLD en el envío del archivo "Llamadas Valorizadas – RT" haya sido causado por un envío fuera de plazo del archivo "Listado de Abonados – MA", a cargo de NEXTEL, el plazo de envío del "Archivo de Llamadas Valorizadas" será prorrogado por una cantidad de días igual al tiempo en que se hubiera demorado la entrega de la Maestra de Abonados del ciclo a facturar" y la información del archivo "Llamadas Valorizadas – RT" será facturada por NEXTEL mediante la ejecución de un proceso de facturación independiente, dentro del mismo

ciclo del listado de abonados, y será remitida a los abonados que hayan realizado consumos a través del servicio de larga distancia internacional del OLD en hoja(s) adjunta(s) a su recibo de servicios, de conformidad con lo establecido en las Condiciones de Uso. En dicha oportunidad, mediante carta adjunta al recibo de servicios, NEXTEL informará a dichos abonados respecto a la obligación de cancelar el íntegro del monto resultante de sumar los consumos locales y de larga distancia internacional realizados a través de las redes de NEXTEL y el OLD. Para tal efecto, NEXTEL remitirá a sus centros de pago la información que comprenda los montos totalizados adeudados por sus abonados por los consumos locales y de larga distancia internacional realizados durante el periodo facturado, los mismos que deberán ser cancelados de manera conjunta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL.

- En los demás casos en que el archivo "Llamadas Valorizadas – RT" haya sido remitido a NEXTEL luego de las fechas y/u horas de entrega indicadas en el Catálogo de Servicios, el OLD deberá incluir la información del archivo "Llamadas Valorizadas – RT" pendiente de facturación en el envío correspondiente al siguiente ciclo de facturación. Asimismo, si como consecuencia del retraso incurrido por el OLD en el envío del archivo "Llamadas Valorizadas – RT", la información contenida en dicho archivo ya no pueda ser incluida en el siguiente ciclo de facturación por haber transcurrido el plazo de 62 días calendarios establecido precedentemente, el OLD deberá facturar por su cuenta y costo la información contenida en dicho archivo de intercambio.”.

c) Otros cargos:

Otros Cargos – OR

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OR19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha y hora de cargo	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- NEXTEL utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
04	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
03	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
05	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
01	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 62 días y todos aquellos que tengan fecha de cargos menores a la fecha de fin de facturación.
- En caso que el OLD remita a NEXTEL el archivo "Otros Cargos – OR" luego de las fechas y/u horas de entrega indicadas en el Catálogo de Servicios, éstos no ingresarán al flujo de facturación de NEXTEL (cronograma hora por hora). En dicho supuesto, se procederá de la siguiente manera:
 - En caso que el retraso incurrido por el OLD en el envío del archivo "Otros Cargos – OR" haya sido causado por un envío fuera de plazo del archivo "Listado de Abonados – MA", a cargo de NEXTEL; el plazo de envío del "Archivo de Llamadas Valorizadas" será prorrogado por una cantidad de días igual al tiempo en que se hubiera demorado la entrega de la Maestra de Abonados del ciclo a facturar" y la información del archivo "Otros Cargos – OR" será facturada por NEXTEL mediante la ejecución de un proceso de facturación independiente dentro del mismo ciclo del listado de abonados y será remitida a los abonados que hayan realizado consumos a través del servicio de larga distancia internacional del OLD en hoja(s) adjunta(s) a su recibo de servicios, de conformidad con lo establecido en las Condiciones de Uso. En dicha oportunidad, mediante carta adjunta al recibo de servicios, NEXTEL informará a dichos abonados respecto a la obligación de cancelar el íntegro del monto resultante de sumar los consumos locales y de larga distancia internacional realizados a través de las redes de NEXTEL y el OLD. Para tal efecto, NEXTEL remitirá a sus centros de pago la

información que comprenda los montos totalizados adeudados por sus abonados por los consumos locales y de larga distancia internacional realizados durante el periodo facturado, los mismos que deberán ser cancelados, de manera conjunta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL.

- En los demás casos en que el “Otros Cargos – OR” haya sido remitido a NEXTEL luego de las fechas y/u horas de entrega indicadas en el Catálogo de Servicios, el OLD deberá incluir la información del archivo “Otros Cargos – OR” pendiente de facturación en el envío correspondiente al siguiente ciclo de facturación. Asimismo, si como consecuencia del retraso incurrido por el OLD en el envío del archivo “Otros Cargos – OR”, la información contenida en dicho archivo ya no pueda ser incluida en el siguiente ciclo de facturación por haber transcurrido el plazo de 62 días calendarios establecido precedentemente, el OLD deberá facturar por su cuenta y costo la información contenida en dicho archivo de intercambio.”

d) Llamadas Rechazadas:

Llamadas Rechazadas – IN

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	IN19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: Número telefónico no existe en el Listado de Abonados.
 - D08: Llamada fuera del rango de fechas.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
- Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.

e) Otros cargos rechazados:

Otros cargos Rechazados – OI

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OI19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha de cargo	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de Rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: Número telefónico no existe en el Listado de Abonados.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
- Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.

f) Recibos Emitidos:

Recibos Emitidos – CC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CC19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	N	4	19XX

Detalle de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo llxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	
Fecha emisión de documento	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Fecha vencimiento de documento	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Los archivos que contienen la información de los Recibos emitidos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

Incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

g) Llamadas Incorporadas en el recibo:

Llamadas Incorporadas en el recibo – TF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	TF19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código de país	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

h) Otros cargos incorporados en el recibo:

Otros cargos incorporados en el recibo – CF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CF19XXAAMMDDNN; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha y hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Importe neto del cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

i) Recaudación diaria:

Recaudación diaria – RC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RC19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Fecha de cierre de recaudación	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total cobrado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales Se indicará el signo “+” o “-“ delante
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Importe pagado a OL por OLD	N	9,2	7 enteros con 2 decimales Se indicará el signo “+” o “-“ delante
Fecha y Hora de pago	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Modalidad de pago	C	5	Ver catalogo

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo se entregará al día útil siguiente de realizado el cobro para los casos que la recaudación sea realizada en los Centros Interconectados con NEXTEL.
- En caso de aquellos centros de recaudación no interconectados, el archivo se entregará a los dos (02) días útiles siguientes de recepcionada la información (la información podrá ser entregada por el centro de recaudación entre el primer día hasta el séptimo día útil).
- El archivo contendrá adicionalmente extornos a pagos relacionados con recibos del OLD.
- Los pagos llevarán el símbolo “+” delante del importe. Ejemplo de pago por 50 nuevos soles: +00005000
- Los extornos llevarán el símbolo “-” delante del importe. Ejemplo de extorno por 20 nuevos soles: -00002000
- El archivo será entregado a las 4:00 PM del día generado.

j) **Facturas no Cobradas:**

Facturas no cobradas – NC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	NC19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Motivo de separación de deuda	N	2	1. No cobrada a los 42 días (*) 2. Por suspensión

(*) No cobrada a los cuarenta y dos (42) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico.

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo será generado al segundo día de la separación de la deuda, por cualquiera de los motivos.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM cuando se genere el archivo.

k) Rebaja de Saldos por reclamo:

Rebaja de Saldo por reclamo – AJ

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	AJ19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo llxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Si el archivo es recepcionado luego del horario establecido, se considerará como recepcionado el día útil siguiente.
- La rebaja de saldos se aplicaría al siguiente día útil de recepcionado el archivo. Los saldos se verán actualizados en las Tiendas de Atención de NEXTEL y en los bancos que se encuentren interconectados.

I) Confirmación de Rebaja de Saldo por Reclamo:

Confirmación de Rebaja de Saldo por reclamo – RA

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Estado de rebaja	N	2	1. Aplicado 2. No aplica por factura cancelada 3. No aplica por monto superior en la factura 4. No aplica por numero de recibo no existe. 5. No aplica por código de cuenta no existe 6. No aplica por otros motivos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicada la rebaja de saldo.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

m) Pedido de Suspensión y Reconexión:

Pedido de Suspensión y Reconexión LD – SL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Motivo de Pedido	C	1	(S)uspensión, (R)econexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Se recepcionará un archivo al día que podrá contener las acciones de suspensión y reconexión de los servicios de Larga Distancia Internacional.
- No se recepcionarán archivos adicionales.
- La aplicación (suspensión o reconexión) se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por OSIPTEL.

n) **Confirmación del pedido de Suspensión y Reconexión:**

Confirmación del Pedido de Suspensión y Reconexión LD – CL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX
Cantidad de registros aplicados.	N	10	

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Indicador de si procede o no	C	1	1: Procedió 2: No procedió
Código de transacción	C	4	Ver catálogo de transacción
Fecha y Hora de ejecución en central	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Los códigos de transacción son:
 - R00: Pedido ejecutado
 - R01: No existe número telefónico
 - R02: Teléfono en baja
 - R03: Abonado no registro pedido de suspensión previa de OLD (rechazo de Reconexión)
 - R04: Abonado ya se encuentra suspendido por otro OLD.

- R05: Número de cuenta no corresponde al número telefónico.
 - R06: Datos incompletos.
- La generación del archivo se realizará el día siguiente útil de aplicado la acción de suspensión o reconexión de los números.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

o) Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa:

Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa – DD

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DD19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- Este archivo se recepcionará una vez al mes, en los horarios establecidos.

p) **Datos de números telefónicos para Facturación directa:**

Datos entregados Facturación directa – DE

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DE19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Tipo de Plan	C	1	1: Prepago; 2: Postpago
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- En caso no exista información del número entregado, se llenará estos campos con el valor NA.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de recepcionado el archivo DD. El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

q) Listado de Abonados:

Listado de Abonados – MA

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN ; DD: Ciclo de facturación Nextel (01 / 03 / 04 / 05)
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099"
Ciclo de Facturación	C	2	Crear Catálogo.
Moneda	C	1	1=Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El Listado de Abonados incluye aquellos abonados que, en cada ciclo de facturación, cuentan con el servicio público móvil habilitado, suspendido, de baja y aquellos que, habiendo migrado de plan tarifario, les corresponde ser facturado el servicio de larga distancia internacional contratado.
- Nextel enviará este archivo 4 días antes del inicio de Ciclo de Facturación.
- En caso el ciclo de facturación sea el "Ciclo 01", la fecha a considerar en el nombre del archivo y en el campo "Nombre del Archivo" será la del mes siguiente.

r) Tráfico Prepago a Liquidar Nextel:

Tráfico Prepago a Liquidar – PN (Nextel)

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	PN19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total duración tarifaria	N	25	en segundos
Total valor llamadas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Origen	C	18	Formato World Number (CC+NDC+SN)
Número Destino	C	23	Formato World Number (CC+NDC+SN)
Fecha Llamada	N	8	En formato AAAAMMDD Ejemplo 20100915
Hora Llamada	N	6	En formato HHMMSS Ejemplo 171520
Duración Real	N	6	Ejem. 000004 segundos
Duración Tarifaria	N	6	Ejem. 000006 segundos
Valor Llamada (Con IGV)	N	10	8 enteros y 2 decimales Incluye el IGV. Moneda Nuevos Soles
Identificador único de llamada	N	15	
Identificador del OLD	N	4	Ejemplo: 1977

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo tendrá información de todas las llamadas prepago 2G y 3G que realizaron llamadas LDI.

- El archivo será entregado como máximo a las 4:00 p.m. del día Lunes y contendrá la información de la semana anterior (Lunes a Domingo anterior).
- El archivo será generado por Nextel.

s) **Tráfico Prepago a Liquidar OLD:**

Tráfico Prepago a Liquidar – PO (OLD)

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	PO19XXAAMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-AAAA HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total duración tarifaria	N	25	en segundos
Total valor llamadas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Origen	C	18	Formato World Number (CC+NDC+SN)
Número Destino	C	23	Formato World Number (CC+NDC+SN)
Fecha Llamada	N	8	En formato AAAAMMDD Ejemplo 20100915
Hora Llamada	N	6	En formato HHMMSS Ejemplo 171520
Duración Real	N	6	Ejem. 000004 segundos
Duración Tarifaria	N	6	Ejem. 000006 segundos
Valor Llamada (Con IGV)	N	10	8 enteros y 2 decimales Incluye el IGV. Moneda Nuevos Soles
Identificador único de llamada	N	15	
Identificador del OLD	N	4	Ejemplo: 1977

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo tendrá información de todas las llamadas prepago 2G y 3G que realizaron llamadas LDI.
- El archivo será recepcionado como máximo a las 5:00 p.m. del día Lunes y contendrá la información de la semana anterior (Lunes a Domingo anterior).
- El archivo será generado por OLD.

t) Maestra de Bajas y Migraciones:

Maestra de bajas y migraciones - MB

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MB19XXAAMMDDNN ; NN = correlativo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de baja o migración	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Fecha de baja o migración	C	8	AAAAMMDD
Motivo	C	1	1: Baja / 2: Migración
Nueva modalidad	C	1	1: Postpago / 2: Prepago

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo contendrá información de números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado, que hayan facturado con el OLD por lo menos en los 6 meses anteriores.
- El archivo contendrá información de las bajas o migraciones del día anterior.
- El archivo será entregado de forma diaria a las 4:00 PM.

u) **Maestra de Altas por Cambio de Numeración:**

Maestra de altas por cambio de numeración - MC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MC19XXAAMMDDNN ; NN = correlativo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número nuevo	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número anterior	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Fecha de cambio de numeración	N	8	AAAAMMDD

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo contendrá información de los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de numeración, que hayan facturado con el OLD por lo menos en los 6 meses anteriores.
- El archivo contendrá información de cambios de numeración del día anterior.
- El archivo será entregado de forma diaria a las 4:00 PM.

v) **Maestra de Cambio de Titularidad, Razón o Denominación Social:**

Maestra de cambios de titularidad, razón o denominación social – MR

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MR19XXAAMMDDNN ; NN = correlativo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Nueva Razón o Denominación Social	C	150	
Ruc / Dni	C	20	
Dirección	C	100	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	20	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas de Negocio:

- El archivo contendrá información de los nuevos números telefónicos que realizaron cambio de titularidad o correspondientes a cambios de razón o denominación social, que hayan facturado con el OLD por lo menos en los 6 meses anteriores.
- El archivo contendrá información de cambios de titularidad, razón o denominación social del día anterior.
- El archivo será entregado de forma diaria a las 4:00 PM.

**CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y CONVERGIA PERÚ S.A.**

Conste mediante el presente documento el **CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 13 de julio de 2001 (en adelante el **CUARTO ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con RUC No. 20106897914, con domicilio en la avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará “**NEXTEL**”; y, de otra parte,
- **CONVERGIA PERÚ S.A.**, con RUC No. 20262207774, con domicilio en la avenida Libertadores No. 155, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Carlos Graham Sardi, identificado con carné de extranjería No. 000215263, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará “**CONVERGIA**”.

NEXTEL y **CONVERGIA** serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **CUARTO ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 13 de julio de 2001 las Partes suscribieron un contrato de interconexión con la finalidad de establecer los términos y condiciones aplicables a la interconexión entre la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL** y las redes del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **CONVERGIA**, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el “**CONTRATO**”). El **CONTRATO** fue aprobado mediante Resolución No. 123-2001-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó la concesión a **NEXTEL** para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el “Servicio PCS”), en el área que comprende todo el territorio del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.
- 1.3 El 19 de junio de 2009 las Partes suscribieron un addendum al **CONTRATO** (en adelante el “**ADDENDUM**”), mediante el cual acordaron ampliar la interconexión de

sus redes y servicios de manera que esta incluya la red del Servicio PCS de **NEXTEL**. Dicho **ADDENDUM** fue aprobado mediante Resolución No. 252-2009-GG/OSIPTEL.

- 1.4 El 6 de abril de 2011 las Partes celebraron un segundo addendum al **CONTRATO** (en adelante el "**SEGUNDO ADDENDUM**"), mediante el cual incorporaron al **CONTRATO** las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas aplicables a la interconexión de las llamadas de larga distancia internacional que se efectúen desde la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio troncalizado de **NEXTEL** (en adelante las "Redes Móviles de **NEXTEL**"), a través de la red portadora de larga distancia internacional de **CONVERGIA** mediante el sistema llamada por llamada en larga distancia internacional.
- 1.5 Mediante Resolución de Gerencia General No. 387-2011-GG/OSIPTEL de 31 de agosto de 2011, notificada a las Partes el 7 de septiembre de 2011 (en adelante la "Resolución 387"), OSIPTEL formuló observaciones al **SEGUNDO ADDENDUM**, requiriendo a las Partes su subsanación conforme a los siguientes términos:
- (i) Especificar el valor del cargo de interconexión por originación de llamadas en las Redes Móviles de **NEXTEL**, conforme a lo previsto en el artículo 18 del TUO de las Normas de Interconexión.
 - (ii) Remitir el Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación a ser brindado por **NEXTEL**.
 - (iii) Eliminar del **SEGUNDO ADDENDUM** toda referencia que establezca que **CONVERGIA** asumirá la totalidad de los cargos por los enlaces de interconexión entre la red de **NEXTEL** y la red del operador que provee el transporte conmutado local hacia **CONVERGIA**.
- 1.6 El 16 de septiembre de 2011 las Partes celebraron un tercer addendum al **CONTRATO** (en adelante el "**TERCER ADDENDUM**"), remitido a OSIPTEL el 21 de septiembre de 2011 mediante carta No. CGR-3261/11, en el cual incorporaron al **SEGUNDO ADDENDUM** las observaciones formuladas mediante la Resolución 387 que se detallan en los numerales (i) y (ii) del numeral 1.5 precedente.
- 1.7 El 28 de septiembre de 2011, **NEXTEL** interpuso recurso de apelación contra la observación que se detalla en el numeral (iii) del numeral 1.5 precedente, formulada mediante la Resolución 387. En dicho recurso de apelación, **NEXTEL** solicitó a OSIPTEL que declare la nulidad de la mencionada observación de acuerdo a las siguientes pretensiones:
- (i) Pretensión Principal: Que, el Consejo Directivo de OSIPTEL apruebe el **SEGUNDO ADDENDUM**, reconociendo expresamente el derecho de **NEXTEL** a recibir una retribución por parte de **CONVERGIA**, por concepto de instalación de enlaces de interconexión, en caso que el Tráfico de LDI sea cursado a través de enlaces instalados por **NEXTEL** entre sus

redes móviles y la red del operador que proveerá el servicio de transporte conmutado a **CONVERGIA**.

- (ii) Pretensión subordinada: Que, en caso que el Consejo Directivo de OSIPTEL declare infundada la pretensión principal antes descrita, se establezca la obligación a cargo de **CONVERGIA** de instalar, a su costo, nuevos enlaces de interconexión para cursar el Tráfico de LDI, siempre que los enlaces instalados por **NEXTEL** para cursar el referido tráfico lleguen al máximo de su capacidad producto del Tráfico de LDI o de cualquier otro tráfico por el cual **NEXTEL** establezca la tarifa final al usuario.

- 1.8 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 144-2011-CD/OSIPTEL, se declaró infundada la apelación contra la Resolución 387 interpuesta por Nextel, estableciéndose expresamente en el numeral IV.2 que *"en caso se tenga que implementar nuevos enlaces de interconexión, ya sea por incrementos del tráfico de Convergía o de Nextel, éstos deberán ser asumidos por Convergía, siendo obligación de Nextel, sustentar que por los enlaces existentes no es posible cursar el tráfico de ambos operadores"*.
- 1.9 Mediante carta No. 876-GG.GPRC/2011, OSIPTEL otorgó a las Partes un plazo de siete (7) días hábiles a fin de incorporar en el **SEGUNDO ADDENDUM** la observación detallada en el numeral (iii) del numeral 1.5 precedente, en tanto la apelación interpuesta por **NEXTEL** contra dicha observación fue declarada infundada por OSIPTEL.
- 1.10 Sin perjuicio de la posición contraria de **NEXTEL** con respecto a lo resuelto mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 144-2011-CD/OSIPTEL, y con miras a facilitar la implementación del **SEGUNDO ADDENDUM** celebrado con **CONVERGIA**, **NEXTEL**, mediante el **CUARTO ADDENDUM**, acepta incorporar la observación detallada en el numeral (iii) del numeral 1.5 precedente, formulada mediante la Resolución 387, bajo los términos y aclaraciones que ha efectuado el Consejo Directivo de OSIPTEL en el numeral IV.2 de la Resolución No. 144-2011-CD/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Mediante el **CUARTO ADDENDUM**, las Partes acuerdan incorporar al **SEGUNDO ADDENDUM** la observación que se detalla en el numeral (iii) del numeral 1.5 precedente, formulada mediante la Resolución 387, conforme a los siguientes términos:

"Eliminar del Acuerdo de Interconexión toda referencia que establezca que Convergía asumirá la totalidad de los cargos por los enlaces de interconexión entre la red de Nextel y la red del operador que provee el transporte conmutado local hacia Convergía".

Para dicho efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 387, las Partes acuerdan modificar el numeral 1.4.1 y 1.4.2 del Anexo I del **SEGUNDO ADDENDUM**, quedando redactados bajo los siguientes términos:

"1.4.1 Origen: Redes Móviles de NEXTEL con destino internacional, utilizando el servicio de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada de CONVERGIA (abonado postpago).

NEXTEL se interconecta localmente con CONVERGIA a través del servicio de tránsito local brindado por un tercer operador. El tercer operador entrega el tráfico a CONVERGIA en el Punto de Interconexión acordado en el correspondiente contrato de interconexión. CONVERGIA le pagará al tercer operador por el servicio de tránsito local.

<i>Escenario de llamada de abonado</i>	<i>Fórmula de pago</i>
<i>CONVERGIA pagará a NEXTEL</i>	<i>Min $r^*(TM)$</i>

Notas:

Los montos correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional efectuadas por los abonados de NEXTEL, se facturarán según lo establecido en el Acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

El cargo por facturación y recaudación no se encuentra incluido en la presente fórmula de pago. Dicho cargo será cobrado por NEXTEL a CONVERGIA por cada recibo emitido y distribuido al usuario de NEXTEL que utilice el servicio portador de larga distancia internacional de CONVERGIA mediante el sistema de llamada por llamada.

Para que se haga efectivo este escenario, CONVERGIA utilizará los enlaces de interconexión existentes entre NEXTEL y la red del tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local. No le corresponde a CONVERGIA retribuir a NEXTEL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por NEXTEL al tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre NEXTEL y el tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de CONVERGIA), NEXTEL tendrá derecho a recibir de CONVERGIA una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que NEXTEL haya asumido ante el tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local los citados pagos por única vez. Dicha retribución será

acordada entre ambas Partes y enviada a OSIPTEL, de conformidad con el artículo 38 del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, NEXTEL deberá sustentar previamente ante OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre NEXTEL y el tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por NEXTEL; CONVERGIA deberá retribuir a NEXTEL lo siguiente:

Pago de Convergencia a Nextel respecto del mes "t"	=	Cargo mensual pagado por Nextel al operador que provee el transporte conmutado local en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre la red móvil de Nextel y la red de dicho operador	x	Tráfico total originado en la red móvil de Nextel hacia la red LDI de Convergencia en el mes "t" Tráfico total cursado por los enlaces de interconexión, pagados por Nextel, entre la red móvil de Nextel y la red del operador que provee el transporte conmutado local en el mes "t" (incluye el tráfico hacia/desde terceras redes)
--	---	---	---	--

Respecto de un mes "t" cualquiera, NEXTEL deberá informar a CONVERGIA, antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia a OSIPTEL:

- El cargo mensual pagado al operador que provee el transporte conmutado local en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red del servicio móvil y la red de dicho operador; y
- El total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de NEXTEL hacia la red LDI de CONVERGIA cursado en el mes "t", se estimará el monto que CONVERGIA deberá retribuir a NEXTEL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t"

siempre que Nextel haya cumplido con hacer de conocimiento de **CONVERGIA** y del OSIPTEL la información referida previamente.

- 1.4.2 Origen: Redes Móviles de **NEXTEL** con destino internacional, utilizando el servicio de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada de **CONVERGIA** (abonados prepago y control).

NEXTEL se interconecta localmente con **CONVERGIA** a través del servicio de tránsito local brindado por un tercer operador. El tercer operador entrega el tráfico a **CONVERGIA** en el Punto de Interconexión acordado en el correspondiente contrato de interconexión. **CONVERGIA** le pagará al tercer operador por el servicio de tránsito local.

Escenario de llamada de abonado	Fórmula de pago
CONVERGIA pagará a NEXTEL	$\text{Min}_r * (\text{TM} + \text{CPP})$

Nota:

Para que se haga efectivo este escenario, **CONVERGIA** utilizará los enlaces de interconexión existentes entre **NEXTEL** y la red del tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local. No le corresponde a **CONVERGIA** retribuir a **NEXTEL** ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por **NEXTEL** al tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre **NEXTEL** y el tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de **CONVERGIA**), **NEXTEL** tendrá derecho a recibir de **CONVERGIA** una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que **NEXTEL** haya asumido ante el tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local los citados pagos por única vez. Dicha retribución será acordada entre ambas Partes y enviada a OSIPTEL, de conformidad con el artículo 38 del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, **NEXTEL** deberá sustentar previamente ante OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre **NEXTEL** y el tercer operador que provee el servicio de transporte conmutado local, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por **NEXTEL**; **CONVERGIA** deberá retribuir a **NEXTEL** lo siguiente:

Pago de Convergía a Nextel respecto del mes "t"	=	Carga mensual pagado por Nextel al operador que provee el transporte conmutado local en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre la red móvil de Nextel y la red de dicho operador	x	Tráfico total originado en la red móvil de Nextel hacia la red LDI de Convergía en el mes "t"
				Tráfico total cursado por los enlaces de interconexión, pagados por Nextel, entre la red móvil de Nextel y la red del operador que provee el transporte conmutado local en el mes "t" (incluye el tráfico hacia/desde terceras redes)

Respecto de un mes "t" cualquiera, **NEXTEL** deberá informar a **CONVERGIA**, antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia a OSIPTEL:

- El cargo mensual pagado al operador que provee el transporte conmutado local en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red del servicio móvil y la red de dicho operador; y
- El total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de **NEXTEL** hacia la red LDI de **CONVERGIA** cursado en el mes "t", se estimará el monto que **CONVERGIA** deberá retribuir a **NEXTEL**. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t" siempre que Nextel haya cumplido con hacer de conocimiento de **CONVERGIA** y del OSIPTEL la información referida previamente.

Los abonados control de NEXTEL accederán al servicio de larga distancia internacional brindado por CONVERGIA mediante la activación de tarjetas de pago físicas o virtuales. Dicha situación se mantendrá hasta que CONVERGIA comunique a NEXTEL que ofrecerá a los abonados control de NEXTEL planes con control de consumo, supuesto en el cual deberá solicitar a NEXTEL la activación del número 1960 + 123, por cuanto los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí.

Siendo este el caso, en el supuesto en que CONVERGIA decida brindar a los abonados control de NEXTEL planes con control de consumos, estos serán controlados directamente por la plataforma de CONVERGIA y no por las plataformas de pago de NEXTEL. Cuando la red de NEXTEL identifique el número 1960 + 123 de CONVERGIA, enrutará la llamada hacia su red sin pasar por las plataformas de pago de NEXTEL. Bajo dicho supuesto, CONVERGIA no deberá retribuir a NEXTEL el cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago".

- 2.2 Las Partes acuerdan expresamente que el texto antes detallado, incorporado en los numerales 1.4.1 y 1.4.2 del Anexo I del **SEGUNDO ADDENDUM** a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante la Resolución 387, deberá ser interpretado bajo los términos dispuestos en la Resolución de Consejo Directivo No. 144-2011-CD/OSIPTEL, particularmente bajo lo establecido en el numeral IV.2 de la citada Resolución No. 144-2011-CD/OSIPTEL, cuyo tenor establece que "*en caso que se tenga que implementar nuevos enlaces de interconexión, ya sea por incrementos del tráfico de Convergía o de Nextel, éstos deberán ser asumidos por Convergía, siendo obligación de Nextel, sustentar que por los enlaces existentes no es posible cursar el tráfico de ambos operadores.*"

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el **CUARTO ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables. Además de lo acordado entre las Partes, el **CONTRATO** y el **CUARTO ADDENDUM** se regirán por las disposiciones establecidas en la Resolución No. 002-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y demás normas aplicables.

El **CUARTO ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **CUARTO ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

CUARTA: VIGENCIA DEL CUARTO ADDENDUM

Las Partes acuerdan que las disposiciones legales, técnicas, operativas y económicas establecidas mediante el **CUARTO ADDENDUM** y sus anexos integrantes, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de OSIPTEL, sin perjuicio de las pruebas técnicas preliminares que las Partes puedan realizar para la correcta implementación del **CUARTO ADDENDUM**.

El **CUARTO ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los seis días del mes de diciembre de 2011.

POR NEXTEL



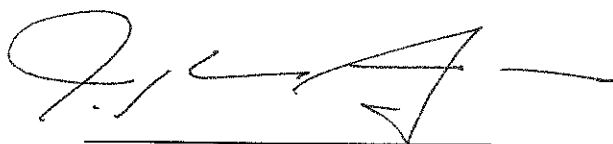
Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI No. 09336389

POR CONVERGIA



Carlos Graham Sardi
Gerente General
Carné de Extranjería No. 000215263

POR NEXTEL



Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049